



REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE - Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 036 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO No. 112-037-019

La Secretaria Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **EDGAR DAVID GUZMAN RIOS** con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.193 de Bogotá en calidad de supervisor del contrato MC 029-2018 para la época de los hechos, el **AUTO DE APERTURA No. 036 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA, CON EL RADIACADO No. 112-037-019** del 24 de abril de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en ocho (10) folios a doble cara.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 21 de mayo 2019 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 28 de mayo de 2019 a las 05:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

Faint, illegible text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible markings or text in the center of the page, possibly bleed-through or very light handwriting.

Faint, illegible markings or text in the lower center of the page, possibly bleed-through or very light handwriting.

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-05	Versión: 01

SG - 1894- 2019 - 130

Ibagué, 8 de Mayo de 2019

signatario: EDGAR DAVID GUZMAN RIOS
 emitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140
 19-05-09 11:04:07 Folios: 9



CDT-RS-2019-00003846

Señor(a)
EDGAR DAVID GUZMAN RIOS
 Calle 9 No. 2-28 Barrio Pueblo Nuevo
 ICONONZO – TOLIMA

Ref.: Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 036 del 24 de Abril de 2019, del proceso de responsabilidad fiscal Radicado No. 112-037-019 adelantado ante LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO, DEL AUTO DE APERTURA** No. 036 del 24 de Abril de 2019 Radicado **No. 112-037-019** adelantado ante LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en ocho (8) folios

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
 Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
 PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
 NIT: 890.706.847-1

472

035
4274

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 25 O 337-9
Línea N.º 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA
Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 30006019
Código Operativo: 4444450

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: EDGAR DAVID GUZMAN

Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO
Ciudad: CONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734020190
Fecha Admisión: 2019 02 09 20

Nombre/Razón Social: ANA ELIA VARGAS

Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO

Ciudad: CONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734020190

Fecha Admisión: 2019 02 09 20

Nombre/Razón Social: ANA ELIA VARGAS

Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO

Ciudad: CONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734020190

Fecha Admisión: 2019 02 09 20

Nombre/Razón Social: ANA ELIA VARGAS

Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO

Ciudad: CONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734020190

Fecha Admisión: 2019 02 09 20

Nombre/Razón Social: ANA ELIA VARGAS

Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO

Ciudad: CONONZO

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734020190

Fecha Admisión: 2019 02 09 20

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Orden de servicio: PO.BAGUE
11804985

Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA
Ciudad: IBAGUE
Teléfono: 2611167
Depto: TOLIMA
Código Postal: 30006019
Código Operativo: 4444450

Nombre/Razón Social: EDGAR DAVID GUZMAN
Dirección: CL 9 2 28 PUEBLO NUEVO
Ciudad: CONONZO
Tel: 4214035
Código Postal: 734020190
Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4214035

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Valor Declarado: \$0
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.500

Observaciones del cliente:
el papa de el que el no vive en Colombia.

44444504214035RAT18773476CO

Principal: Bogotá, D.C. / Teléfono: 851.55.8994 / www: Z.combo Lineas Masivas 01800 1120 / Tel. Correo: 670.422005. Hoja: Transporte Lic. de cargo: 00020 del 20 de mayo de 2019/Mic. Rtas. Masivas de Express 01800 1120 de 9 septiembre del 2019



RA118773476CO

Causa Devolución:
 Rehusado
 No existe
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

CI C2
NA No
NS No
NS No
DE DE
PA PA
AG AG
FM FM

Cerrado
No contactado
Fallado
Apertado Clausurado
Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 2019/02/09
Hora: 2:19
Distribuidor: 4444450

C.C. Ana Elia Vargas
Código Postal: 734020190
Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4214035

Observaciones del cliente:
el papa de el que el no vive en Colombia.

44444504214035RAT18773476CO

Principal: Bogotá, D.C. / Teléfono: 851.55.8994 / www: Z.combo Lineas Masivas 01800 1120 / Tel. Correo: 670.422005. Hoja: Transporte Lic. de cargo: 00020 del 20 de mayo de 2019/Mic. Rtas. Masivas de Express 01800 1120 de 9 septiembre del 2019

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 036

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 112-037-019, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 063 del 18 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 0132-2019-111 del 01 de marzo de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, distinguido con el NIT 900.100.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico...."

Dicho lo anterior, dentro del Contrato de Estudios y Diseños No. MC-029-2018, celebrado entre el Municipio de Icononzo y el señor Edwin Gómez Triana, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, por valor de \$21.800.000.00, cuyo objeto consistió en contratar la consultoría para el diseño vial, parqueaderos y elaboración del urbanismo y diseño urbano del predio de seis (6) hectáreas que albergaría el centro deportivo integral, la plaza de ferias y exposiciones y las instalaciones del coso municipal de Icononzo, con un plazo de ejecución de treinta (30) días, **debidamente terminado y liquidado**, no se encuentran algunos productos de los contratados; sin embargo, se pagó la totalidad del valor contractual. Los productos faltantes son: Participación del Dibujante Arquitectónico, relacionado en la propuesta por un valor de \$1.500.000.00, más el impuesto del IVA del 19%, además del informe para el primer pago; por consiguiente, no se encuentra argumento válido para realizar la totalidad del pago, causándose entonces un presunto detrimento en cuantía de **\$1.785.000.00** (\$1.500.000.00 + 19% IVA - \$285.000).

Se menciona en el hallazgo que el Municipio adjunta los soportes faltantes del Contrato de Estudios y Diseños del Arquitecto Edwin Gómez; no obstante, se realiza una síntesis en cuanto a la existencia del dibujante arquitectónico, sin ningún soporte o vinculación dentro del proceso contractual. Es de recordar que el Dibujante Arquitectónico, fue relacionado dentro de la propuesta con un valor de \$1.500.000.00, más el impuesto del IVA; también es importante mencionar que éste tipo de personal no es tan indispensable, en razón al perfil profesional del contratista y su equipo profesional de

	REGISTRO	
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014 Versión: 01

trabajo, pero habrá de tenerse en cuenta de acuerdo con la propuesta técnica económica donde se relaciona argumentando costos.

Concluye la comisión auditora indicando que el hallazgo se reduce al valor relacionado con el Dibujante Arquitectónico, más el valor del IVA del 19%; es decir: \$1.500.000.00 + \$285.000 para un valor total del hallazgo de \$1.785.000.00; situación irregular predicable además del supervisor designado para tal efecto.

De otro lado, se argumenta que los presuntos responsables fiscales serían los servidores públicos para la época de los hechos, señores JORGE GARCÍA ORJUELA, identificado con la C.C No 17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal de Icononzo, EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS, identificado con la C.C No 1.035.454.193 de Bogotá, Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo-supervisor del contrato MC-029-2018 y EDWIN JAIR GÓMEZ TRIANA, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, contratista – contrato mínima cuantía No MC-029-2018 de fecha 25 de abril de 2018.

(...) RESPUESTA DE LA ENTIDAD. *Con relación a la ausencia de los productos entregables conforme al contrato de mínima cuantía No. 029, en donde se enuncia que no se encontró levantamiento topográfico, es pertinente aclarar que no se consideró la entrega de mismo ya que mediante Otro Sí No. 001 se eliminó, debido a que el Municipio fue quien elaboró el levantamiento topográfico del lote, en donde se iba a desarrollar la consultoría. Con el Otro Sí, se tuvo en cuenta de excluir el producto del levantamiento topográfico ya que no afectaba el presupuesto oficial asignado para la elaboración de la mínima cuantía No 029; si se observa con mayor detalle, notarán que en los estudios de mercado en ningún momento los estudios topográficos fueron cotizados, con lo cual se evidencia que fue un error involuntario de nuestra parte y a ello se debe que mediante el Otro Sí se eliminó el entregable de los estudios topográficos, porque existía plena certeza de que los mismos los había elaborado el Municipio y no habían sido cotizados, además en la propuesta no estaba relacionado el entregable de la topografía del terreno, como lo podrán constatar.*

Con relación a los demás entregables a que hacen alusión las observaciones preliminares, nos permitimos manifestarle que el estudio de tránsito, plan de manejo ambiental, el análisis de riesgo de desastres, chequeo técnico de estructuras existentes, memorias de cantidades y la metodología general ajustada, si fueron entregados por el contratista Edwin Gómez Triana y sus originales obran en los archivos de la Secretaría de Planeación, por lo cual nos permitimos aportar copia de los mismos para que sean tenidos en cuenta.

Es pertinente aclarar que si bien existe una ambivalencia entre la oferta y el documento contractual, es procedente destacar que consiste llanamente en subproductos de un mismo propósito o fin, en consecuencia y como nos permitiremos aclarar, el consultor desglosó y a cabalidad lo encomendado dentro del objeto y por ende es más que demostrable que no existe ni siquiera en forma presunta o como duda metódica un detrimento alguno. Revisemos en detalle este proceso:

Etapas de Desarrollo:

De acuerdo al contrato, la consultoría se divide en dos partes bien diferenciadas: la primera (Etapa 1 – Urbanismo), que tiene que ver con el urbanismo elaborado de manera global sobre la totalidad del predio; y la segunda (Etapa 2 – Diseño Urbano), a mayor escala, tomando como base el diseño urbano. No obstante, todo corresponde a un mismo propósito del objeto contractual.

Es bien importante determinar y aclarar que la totalidad de los entregables que comprenden el presupuesto, arriba detallado, fueron entregados y recibidos a



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

satisfacción por la Administración Municipal y consecuente con ello y atendiendo las disposiciones contractuales se procedió con los pagos respectivos. Al presente documento se adjuntan los entregables que en el informe se relacionan como faltantes, como son estudio de tránsito, plan de manejo ambiental, análisis de riesgos, chequeo técnico de estructuras existentes, memorias de cantidades y la metodología general ajustada.

Presupuesto detallado de la Consultoría:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	VALOR TOTAL
1	URBANISMO Realizar el Urbanismo del Lote (Extensión 6 Has) destinado para el desarrollo de Equipamiento Urbano consistente en Unidad Deportiva, Recinto (Plaza) de Férias y Coso Municipal. Se debe considerar en este aspecto las Áreas de Afectación, Cesiones (en caso de que aplique), Aislamientos, Topografía y demás condicionantes de urbanismo y ordenamiento: • PLANIMETRÍA Y MEMORIAS: Se entregarán tres (03) Juegos de Planos de Urbanismo, para aprobación de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL correspondiente, este aspecto incluye la radicación del proyecto, hasta la aprobación del mismo, tendientes a la expedición de la LICENCIA DE URBANISMO.	GL	1,00	\$ 5.250.000,00	\$ 5.250.000,00
2	DISEÑO URBANO Diseño Urbano del Lote (Extensión 6 Has) destinado para el desarrollo de Equipamiento Urbano consistente en Unidad Deportiva, Recinto (Plaza) de Férias y Coso Municipal. Se debe considerar en este aspecto la Zonificación y Usos del Proyecto, El planteamiento de Vías Vehiculares, Senderos Peatonales, Parqueaderos, Zonas Verdes, Reservas Naturales, Elementos de Paisaje, Implantación de Elementos e Infraestructura de Equipamiento, Cerramientos, Cuadro de Áreas, entre otros que sean acordes al Diseño Urbano del Proyecto: • PLANOS DE DISEÑO URBANO: Se entregarán tres (03) Juegos de Planos del Diseño Urbano. • PLANOS DE ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO Y PAISAJE: Se entregarán tres (03) Juegos de Planos de Elementos de Equipamiento y Paisaje. Esto incluye Diseño de Cerramiento General y Diseño de Pavimentos. • MEMORIAS: Se entregarán tres (03) ejemplares de las memorias de Diseño, esto incluyen las Actas de Comité de Diseño que se realizarán de forma periódica, donde se verificará el Correcto Avance del Proyecto.	GL	1,00	\$ 5.250.000,00	\$ 5.250.000,00
3	ESTUDIO DE SUELOS Realizar el estudio geotécnico de acuerdo con NSR-10, Basado en la Investigación del subsuelo con el fin de proveer las recomendaciones geotécnicas de diseño y construcción de elementos urbanos, CVR y PDS.	GL	1,00	\$ 4.500.000,00	\$ 4.500.000,00
4	PERSONAL - TECNÓLOGO				
4.1	Tecnólogo Delineante de Arquitectura	GL	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
5	COSTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA				
5.1	Planos, fotos, Informes, Papelería y Otros.	GL	1,00	\$ 1.819.328,00	\$ 1.819.328,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS		GL			\$18.319.328,00
IVA		19%			\$ 3.480.672,00
TOTAL CONSULTORIA		GL			\$21.800.000,00

Adicionalmente y aunque resulta una obviedad, los entregables requirieron de un personal que digitara la planimetría (En AutoCAD para este caso); servicio profesional que se evidencia con la entrega misma del material planimétrico a cargo del consultor (persona natural perteneciente al régimen común y responsable de IVA). El renglón 4.1 describe al personal quien se encargó de la delineación de planos, expresión gráfica del desarrollo de la consultoría; dicho personal se encargó de la digitación y/o delineación de varios planos de gran complejidad, fruto del ejercicio intelectual que comprende esta consultoría y que sin su aporte no podría ser visible la expresión gráfica del planteamiento; reiteramos, es una obviedad, pero para el caso se hace necesario explicarlo.

No es consecuente, ni lógico, ni mucho menos cuantificable, un posible detrimento fiscal en desarrollo de una consultoría que presta un servicio profesional de gran impacto en el fortalecimiento de la infraestructura municipal, recordemos que el lote objeto del urbanismo y diseño urbano es de seis hectáreas y sus potencialidades son muy importantes para la concepción del desarrollo municipal. (...)"

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 42 de 1993
 Ley 610 de 2000
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011 CPACA
 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
 Demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima
Nit.	800.100.059-5
Representante legal	JORGE GARCÍA ORJUELA
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	JORGE GARCÍA ORJUELA
Cédula	17.192.610 de Bogotá
Cargo	Alcalde Municipal – época de los hechos Ordenador Gasto Contrato MC-029-2018

Nombre	EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS
Cédula	1.032.454.193 de Bogotá
Cargo	Secretario Planeación e Infraestructura – época hechos Supervisor Contrato MC-029-2018

Nombre	EDWIN JAIR GÓMEZ TRIANA
Cédula	79.904.529 de Bogotá
Cargo	Contratista - Contrato MC-029-2018

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al evidenciar que dentro del Contrato de Estudios y Diseños No. MC-029-2018 del 25 de abril de 2018, celebrado con el Arquitecto Edwin Gómez Triana, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, debidamente terminado y liquidado, no se encuentran algunos productos de los contratados y sin embargo se pagó la totalidad del valor contractual, a saber: Participación del Dibujante Arquitectónico, relacionado en la propuesta por un valor de \$1.500.000.00, más el impuesto del IVA del 19% ($\$1.500.000.00 + 19\% \text{ IVA} = \$1.785.000.00$); Significando lo dicho, que tanto la administración municipal como el contratista, incurrieron en el desconocimiento de una de las obligaciones pactadas; esto es, la relacionada con la participación o intervención en la ejecución del contrato de un Tecnólogo Delineante de Arquitectura, y no obstante la ausencia de esta participación técnica, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado, resultando evidente que estamos frente a un presunto daño al patrimonio del referido Municipio por el monto señalado.

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando No 0132-2019-111, recibido el 01 de marzo de 2019, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo No 018 del 28 de febrero de 2019 (ff 2).
- 2- Hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019 (folios 3 al 5)
- 3- CD que contiene la información que soporta el hallazgo (folio 6)
- 4- Estudios previos para contratar la consultoría sobre el diseño vial, parqueaderos y elaboración del urbanismo y diseño urbano del predio de 6 hectáreas que albergaría el

Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01	

Centro Deportivo Integral, la Plaza de Ferias y Exposiciones y las instalaciones del Coso Municipal de Icononzo (folios 7-10)

- 5- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el señor Edwin Jair Gómez Trina (folios 11 y 12)
- 6- Comunicación aceptación de la oferta, Contrato MC-029-2018 y Otro Sí No 001 al Contrato MC-029-2018, certificado de disponibilidad presupuestal-CDP No CD9-201 del 18 de abril de 2018, por valor de \$21.800.000.00 y registro presupuestal-RP9-309 del 25 de abril de 2018, por valor de \$21.800.000.00 (folios 13 al 16).
- 7- Aprobación garantía única-cumplimiento del contrato (folio 17)
- 8- Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales número 2915558, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A, con fecha de expedición 03-05-2018, con vigencia desde el 25-04-2018 hasta el 25-09-2018, por valor de \$2.180.000.00, siendo tomador el señor Edwin Jair Gómez Trina, con el fin de garantizar la ejecución del contrato MC-029-2018 (folio 18)
- 9- Acta de inicio de fecha 10 de mayo de 2018, suscrita entre el contratista señor Edwin Gómez Triana y el supervisor señor Edgar David Guzmán Ríos – Secretario de Planeación e Infraestructura (folio 19)
- 10- Informes de supervisión de fechas 24 de mayo y 08 de junio de 2018; acta de finalización del contrato del 08 de junio de 2018; y acta de liquidación del Contrato MC-029-2018 (folios 20-23)
- 11- Órdenes de pago del Contrato MC-029-2018 (folios 24-25)
- 12- Certificación sobre la cuantía para contratar en el municipio de Icononzo-Tolima, durante la vigencia 2018 (folio 26)
- 13- Informe definitivo sobre el resultado de la auditoría practicada (folios 27-30)

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 018 del 28 de febrero de 2019, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Icononzo-Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-037-019, se encuentra soportada en el hallazgo 018 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando 0132-2019-111, recibido el 01 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Icononzo-Tolima, obedece a que dentro del Contrato de Estudios y Diseños No. MC-029-2018 del 25 de abril de 2018, celebrado con el Arquitecto Edwin Gómez Triana, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, debidamente terminado y liquidado, no se encuentran algunos productos de los contratados y sin embargo se pagó la totalidad del valor contractual, a saber: Participación del Dibujante Arquitectónico, relacionado en la propuesta por un valor de \$1.500.000.00, más el impuesto del IVA del 19%, además del informe para el primer pago; por consiguiente, no se encuentra argumento válido para realizar la totalidad del pago, causándose entonces un presunto detrimento en cuantía de \$1.785.000.00 (\$1.500.000.00 + 19% IVA - \$285.000).

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Revisada la situación presentada, se advierte, que efectivamente en los estudios previos que fueron elaborados el 18 de abril de 2018, para contratar la consultoría del diseño vial, parqueaderos y elaboración del urbanismo y diseño urbano del predio de seis (6) hectáreas que albergaría el centro deportivo integral, la plaza de ferias y exposiciones y las instalaciones del coso municipal, por parte de la administración municipal de Icononzo-Tolima, suscritos por el Alcalde señor Jorge Enrique Orjuela y el Secretario de Planeación e Infraestructura señor Edgar David Guzmán Ríos, se estableció en el numeral 6.2.1: Estudio Precio del Bien por Adquirir, el ítem denominado Tecnólogo Delineante de Arquitectura, cuantificando su intervención en la suma de \$1.500.000.00. Igualmente, en la propuesta económica presentada por el señor Edwin Jair Gómez Triana, se acogió y sostuvo la participación del Tecnólogo Delineante de Arquitectura, para la labor a desarrollar por el monto indicado en los estudios previos y aceptando la inclusión discriminada del impuesto IVA para cada factor a desarrollar. Y finalmente, cuando se suscribió el referido Contrato de Estudios y Diseños No. MC-029-2018 del 25 de abril de 2018, se dejó claro como condición general en la ejecución del contrato, el ítem relacionado con la intervención del Tecnólogo Delineante de Arquitectura.

Ahora bien, dentro de los documentos que soportan el hallazgo, se observa un Otros Sí al Contrato No MC-029-2018, de fecha 25 de abril de 2018 (el mismo día del contrato principal), aduciendo que de manera voluntaria se había consignó en los documentos del contrato (estudios previos e invitación), que se consideraba como entregable el ítem correspondiente al levantamiento topográfico y que éste no se tuvo en cuenta al momento al momento de realizar el estudio de mercado que dio origen tanto a la fijación del presupuesto a contratar, como a los requisitos técnicos y especificaciones técnicas mínimas en el contrato, por no ser necesario dentro de la ejecución de proyecto debido a trámites administrativos anteriores y que por tanto se hacía necesario modificar la cláusula que lo contemplaba. **Olvidando** aquí la administración municipal y el contratista, que en dichos estudios y propuesta económica, también se incluyó este ítem; valga decir, la obligación de entregar planos, habiéndose cuantificado dicho producto para justificar el monto general del contrato y procediéndose a su pago. No obstante, la comisión auditora, sobre este aspecto no se pronunció pero sí hizo énfasis en el incumplimiento del otro ítem referido.

En el presente caso, deberá tenerse en cuenta: Conforme al manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración municipal de Icononzo-Tolima, Acuerdo No 017 del 30 de noviembre de 2007, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal = 1- Cumplir la Constitución y la Ley con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; 2- Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extraoficialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones persistentes en las organizaciones del orden municipal; 3- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 4- Administrar los recursos cedidos por la Nación y el Municipio atendiendo su destinación legal y reglamentaria. Sobre el particular se observa que fue el Alcalde Municipal quien celebró el Contrato de Mínima Cuantía MC-029-2018 del 25 de abril de 2018, con el señor Edwin Jair Gómez Trina, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, el cual tenía como objeto contratar la consultoría sobre el diseño vial, parqueaderos y elaboración del urbanismo y diseño urbano del predio de 6 hectáreas que albergaría el Centro Deportivo Integral, la Plaza de Ferias y Exposiciones y las instalaciones del Coso Municipal de Icononzo, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, habiéndose designado como Supervisor del mismo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Y dentro de las obligaciones acordadas para el contratista, según se desprende de los estudios previos, entre otras, tenemos: **1-** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; **2-** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo; **3-** Responsabilidad del personal a cargo, teniendo en cuenta la seguridad física, idoneidad y manejo de la técnica; y **4-** Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensionales.

Para el caso concreto del Supervisor, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: **ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)". **ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).

De otro lado, se hace necesario señalar que para la Contraloría la objeción planteada en el hallazgo fiscal, evidentemente trae consigo en este momento un daño patrimonial y que en este sentido, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". Significando lo dicho, que ante el cuestionamiento expuesto, tanto la administración municipal como el contratista, incurrieron en el desconocimiento de una de las obligaciones pactadas; esto es, la relacionada con la participación o intervención en la ejecución del contrato de un Tecnólogo Delineante de Arquitectura, y no obstante la ausencia de esta participación técnica, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PANAMÁ	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

materializado, resultando evidente que estamos frente a un presunto daño patrimonial al referido Municipio.

Sobre el particular, será necesario considerar lo siguiente: El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación número: 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912) de fecha 27 de marzo de 2014, señaló: EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO / SUSCRIPCION DEL CONTRATO - Ley para las partes / Aplicación del principio pacta sunt servanda / TEORIA DE LA IMPREVISION / HECHO DEL PRINCIPE / ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO, señaló: "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes".

La situación descrita permite inferir que, en el presente caso, tanto la administración municipal como el contratista, incurrieron en el desconocimiento de una de las obligaciones pactadas; **esto es, la relacionada con la participación o intervención en la ejecución del contrato de un Tecnólogo Delineante de Arquitectura**, y no obstante la ausencia de esta participación técnica, procedieron al pago de la misma como si efectivamente se hubiera materializado; valga decir, no descontaron del pago total y final del contrato este ítem, el cual como ya se indicó estaba acordado y respecto al cual no hay evidencia de que se haya utilizado (algún documento elaborado con su firma-nombre e identificación y constancia de su pago a la seguridad social), generándose en consecuencia el daño patrimonial cuestionado en el hallazgo, en contravía además del principio de equilibrio económico aplicable a las partes.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho correspondan y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DE ICONONZO-TOLIMA	REGISTRO	
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014 Versión: 01

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiése a la Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima, para que nos allegue copia de la póliza de manejo global sector oficial que fuera adquirida durante la vigencia 2018,** con sus respectivos anexos, la cual normalmente es adquirida para amparar los daños ocasionados al erario público por el actuar indebido de sus empleados o servidores públicos o la que hiciera sus veces. Dirección: Carrera 6 No 5-67 Edificio Alcaldía Icononzo-Tolima.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000). En este caso, se solicitará a la Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima, que nos allegue copia de la póliza de manejo global sector oficial que fuera adquirida durante la vigencia 2018, con sus respectivos anexos, la cual normalmente es adquirida para amparar los daños ocasionados al erario público por el actuar indebido de sus empleados o servidores públicos o la que hiciera sus veces.

De otro lado, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

- Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien el 03 de mayo de 2018, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales número 2915558, con vigencia desde el 25-04-2018 hasta el 25-09-2018, por valor asegurado de \$2.180.000.00, siendo tomador el señor Edwin Jair Gómez Trina, identificado con la C.C. No 79.904.529 de Bogotá, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originadas en virtud de la ejecución del contrato de mínima cuantía MC-029-2018, suscrito con el municipio de Icononzo-Tolima.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ICONONZO-TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; y frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la gestión antieconómica del servidor público contratista que resulta implicado en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento de una de las obligaciones acordadas en el ya referido Contrato MC-029-2018.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confían a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per-se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley - como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Edwin Jair Gómez Trina, tomador de la citada póliza, incumplió con una de las obligaciones pactadas en el Contrato MC-029-2018, según se infiere del hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019, elaborado por la comisión auditora de este ente de control.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el No 112-037-019, ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima.

	REGISTRO	
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-037-019, ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.059-5; cuyo representante legal es el señor Jorge García Orjuela - Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos, para la época de los hechos, señores **JORGE GARCÍA ORJUELA**, identificado con la C.C No 17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal de Icononzo, **EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS**, identificado con la C.C No 1.035.454.193 de Bogotá, Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo-supervisor del contrato MC-029-2018 y **EDWIN JAIR GÓMEZ TRIANA**, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, contratista - contrato mínima cuantía No MC-029-2018 de fecha 25 de abril de 2018, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$1.785.000.00), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: - Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien el 03 de mayo de 2018, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales número 2915558, con vigencia desde el 25-04-2018 hasta el 25-09-2018, por valor asegurado de \$2.180.000.00, siendo tomador el señor Edwin Jair Gómez Trina, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originadas en virtud de la ejecución del contrato de mínima cuantía MC-029-2018; suscrito con el municipio de Icononzo-Tolima; **COMUNICÁNDOLE** el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándola** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección. Carrera 4D 35-46, Barrio Cádiz de Ibagué-Tolima.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Icononzo-Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombre	JORGE GARCÍA ORJUELA
Cédula	17.192.610 de Bogotá
Cargo	Alcalde Municipal - época de los hechos Ordenador Gasto Contrato MC-029-2018.
Dirección	- Barrio Obrero Icononzo-Tolima - Alcaldía Municipal de Icononzo

Nombre	EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS
Cédula	1.032.454.193 de Bogotá
Cargo	Secretario Planeación e Infraestructura - época hechos Supervisor Contrato MC-029-2018



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Dirección

Calle 9 No 2-28 Barrio Pueblo Nuevo de Icononzo

Nombre
Cédula
Cargo
Dirección

EDWIN JAIR GÓMEZ TRIANA
79.904.529 de Bogotá
Contratista - Contrato MC-029-2018
Carrera 4 No 11-27 Oficina 101 de Ibagué

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados de esta decisión, se les citará para ser escuchados en versión libre y espontánea, informándoles que la aludida versión se debe rendir en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, así:

Nombre
Cédula
Cargo

JORGE GARCÍA ORJUELA
17.192.610 de Bogotá
Alcalde Municipal - época de los hechos
Ordenador Gasto Contrato MC-029-2018
- Barrio Obrero Icononzo-Tolima
- Alcaldía Municipal de Icononzo
15 de Julio 2019 - Hora 09:AM

Dirección

Fecha

Nombre
Cédula
Cargo

EDGAR DAVID GUZMÁN RÍOS
1.032.454.193 de Bogotá
Secretario Planeación e Infraestructura - época hechos
Supervisor Contrato MC-029-2018
Calle 9 No 2-28 Barrio Pueblo Nuevo de Icononzo
15 de Julio 2019 - Hora 10:00 AM

Dirección
Fecha

Nombre
Cédula
Cargo
Dirección
Fecha

EDWIN JAIR GÓMEZ TRIANA
79.904.529 de Bogotá
Contratista - Contrato MC-029-2018
Carrera 4 No 11-27 Oficina 101 de Ibagué
15 de Julio 2019 - Hora 11:00 AM

Igualmente se les comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 018 del 28 de febrero de 2019 y solicítense de oficio por ser conducente, pertinente y útil, a la siguiente entidad, el envío de la información que se indica, **advirtiéndole** que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

- **Oficiese** a la Alcaldía Municipal de Icononzo-Tolima, para que nos allegue copia de la póliza de manejo global sector oficial que fuera adquirida durante la vigencia 2018, con sus respectivos anexos, la cual normalmente es adquirida para amparar los daños ocasionados al erario público por el actuar indebido de sus empleados o servidores públicos o la que hiciera sus veces. **Dirección:** Carrera 6 No 5-67 Edificio Alcaldía Icononzo-Tolima.

ARTICULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se

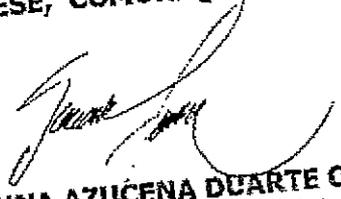
Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01	

procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 07/05/14	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Ana Elvia Vanegas	C.C.		
Centro de Distribución: Cononzo - Tolima	Centro de Distribución:		
Observaciones: el Papeo de go se el no vive en Colombia.	Observaciones:		